



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: ADRIANA LOAIZA GAON

EJDO: BERTHO DELIO MOSQUERA

RAD: 2013-218

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2013-218**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1778 del 10 de junio de 2022 se decretó medida de embargo y secuestro del 50% de un inmueble a cargo del ejecutado, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta concreta y de fondo por parte de la oficina de instrumentos públicos donde informe el estado del mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2360

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que a través de auto interlocutorio No. 1778 del 10 de junio de 2022, se decreto el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 26T No. 122-88 del barrio CALIMIO DECEPAZ de la ciudad de CALI-VALLE, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-514570 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, el cual se encuentra a cargo del ejecutado BERTHO DELIO PALACIO MOSQUERA quien se identifica con la C.C. 16.635.306 en un 50% de la propiedad.

No obstante, a pesar de la última notificación realizada el día 15 de mayo de 2023, realizada por el juzgado, no se ha recibido una respuesta concreta y de fondo por parte de la oficina de instrumentos públicos a pesar de haber dado acuse de recibido conforme la siguiente información:

De: Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@Supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 1:55 p. m.
Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: NOTIFICACION OFICIO PROCESO 2013-218

RADICACION ORDENES JUDICIALES (I.A. SNR 05-2022)

Para la radicación de órdenes judiciales, según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que deroga las instrucciones administrativas 08 y 12 de 2012, ordeno para la radicación de las medidas cautelares en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el País observar el siguiente procedimiento:

A. En medios físicos: El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras Oficinas, el oficio en original (2 originales o copia especial y autentica) y realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 00009 de enero 06 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello.

B. Por medios electrónicos y con firma electrónica: El interesado deberá radicar personalmente en nuestras oficinas- copia del oficio y copia del correo donde consta que lo recibió por parte del Despacho Judicial

Cordialmente,

Francisco Javier Velez Peña
Registrador Principal – Orip Cali
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
 Carrera 56 # 11A – 20 B/Santa Anita
 Cali, Valle - Colombia
 Teléfono: Ext. 3405
 Email: francisco.velez@supernotariado.gov.co
 Visítenos www.supernotariado.gov.co



Así las cosas, es menester requerir nuevamente a la entidad oficiada con apremios de ley para que proceda a dar una respuesta concreta y de fondo frente a la inscripción del embargo del 50% del inmueble descrito con anterioridad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 48, 51, 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, corresponde al Juez como director del proceso adoptar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez del trámite y la práctica de las pruebas legalmente decretadas.

Por lo anterior, conviene ahora asirnos del **artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social**, para remitirnos al **Código General del Proceso**, de donde analógicamente invocamos la aplicación de los siguientes artículos:

"...PODERES DE ORDENACION E INSTRUCCIÓN Art. 43, numeral 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. Art. 44, numeral 3 El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

"Art. 78, numeral 8º. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias..."

En consecuencia, aclarado lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR CON APREMIOS DE LEY A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que en el termino de **05 días** hábiles a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar una respuesta **CONCRETA Y DE FONDO** respecto del embargo y secuestro decretado a través del auto No. 1778 del 10 de junio de 2022, en referencia al bien inmueble ubicado en la **carrera 26T No. 122-88 del barrio CALIMIO DECEPAZ de la ciudad de CALI-VALLE**, el cual se **identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-514570** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, el cual se encuentra a cargo del ejecutado **BERTHO DELIO PALACIO MOSQUERA** quien se **identifica con la C.C. 16.635.306 en un 50% de la propiedad.**



SEGUNDO: OFICIAR AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE para que proceda a gestionar las resultas del embargo decretado a través del auto No. 1778 del 10 de junio de 2022, para los fines pertinentes.

TERCERO: PERMANEZCA EN SECRETARIA a espera de la documental solicitada dentro del término otorgado por esta agencia judicial.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



Santiago de Cali, agosto 11 de 2023

Oficio No. 926

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CARRERA 56 No. 11 A -20 BARRIO SANTA ANITA
Correo Electrónico: ofiregiscali@supernotariado.gov.co
francisco.velez@supernotariado.gov.co
CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: ADRIANA LOAIZA GAON C.C. 31.309.803
EJTD: BERTHO DELIO PALACIO MOSQUERA C.C. 16.635.306
RADICACION: 2013-218

URGENTE – REQUIERE CON APREMIOS DE LEY

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 2360 del 11/08/2023**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: REQUERIR CON APREMIOS DE LEY A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que en el término de 05 días hábiles a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar una respuesta CONCRETA Y DE FONDO respecto del embargo y secuestro decretado a través del auto No. 1778 del 10 de junio de 2022, en referencia al bien inmueble ubicado en la carrera 26T No. 122-88 del barrio CALIMIO DECEPAZ de la ciudad de CALI-VALLE, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-514570 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, el cual se encuentra a cargo del ejecutado BERTHO DELIO PALACIO MOSQUERA quien se identifica con la C.C. 16.635.306 en un 50% de la propiedad.

SEGUNDO: OFICIAR AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE para que proceda a gestionar las resultas del embargo decretado a través del auto No. 1778 del 10 de junio de 2022, para los fines pertinentes.

TERCERO: PERMANEZCA EN SECRETARIA a espera de la documental solicitada dentro del término otorgado por esta agencia judicial."

Lo anterior, se solicita de conformidad con el **artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social**, para remitirnos al **Código General del Proceso**, de donde analógicamente invocamos la aplicación de los siguientes artículos:

"...PODERES DE ORDENACION E INSTRUCCIÓN Art. 43, numeral 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante



para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. Art. 44, numeral 3 El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

"Art. 78, numeral 8º. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias...”

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-122**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-122**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2377

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 506 del 15 de febrero de 2023 del cual también el 14 de junio se notifico el pago de costas procesales respecto del fondo de pensiones PORVENIR S.A.; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente proceso consignado por la demandada COLPENSIONES en cumplimiento de las costas procesales a cargo.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002944702** por valor de **\$954.263** del 11/07/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-122**, teniendo como beneficiario del cobro a la abogada sustituta de la actora, la Dra. LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.563.980 y T.P. 270.973** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002944702** por valor de **\$954.263** del 11/07/2023 respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario a la abogada sustituta de la actora, la Dra. LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.563.980 y T.P. 270.973** del consejo superior de la Judicatura

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada9e05a4b3c4648c4027e1f6a3ba0c8c248ffdc7b62c32d3987696b02994e0**

Documento generado en 15/08/2023 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARTA LUCIA RIOS ARIAS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2019-395**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-395**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2378

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1695 del 06 de junio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de tres títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002933596** por valor de **\$2'068.526** del 16/06/2023 consignadas por PORVENIR S.A., el **469030002946854** por valor de **\$454.263** del 18/07/2023 de PROTECCION S.A., el **469030002960576** por valor de **\$454.263** del 11/08/2023 de COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-395**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.918.155 y T.P. 233.825** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002933596** por valor de **\$2'068.526** del 16/06/2023 consignadas por PORVENIR S.A., el **469030002946854** por valor de **\$454.263** del 18/07/2023 de PROTECCION S.A., el **469030002960576** por valor de **\$454.263** del 11/08/2023 de COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.918.155 y T.P. 233.825** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331d02f324ba03057c3b9f7ad3507895e3be19723e1d47f3f015425454051cb6**

Documento generado en 15/08/2023 09:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: LILIANA URREA BONILLA

EJDO: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RAD: 2019-624

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2019-624**, informándole que se encuentra pendiente de aprobar las costas procesales del proceso ejecutivo como también se hace necesario notificar al fondo privado COLFONDOS S.A. para el cumplimiento del mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2381

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que a través de auto interlocutorio No. 3269 del 16 de septiembre de 2022, se modificó la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, fijando las respectivas costas del proceso ejecutivo.

No obstante, se hace necesario notificar el mandamiento de pago al fondo privado COLFONDOS S.A. para el cumplimiento del pago de costas procesales de primera instancia por la suma de \$414.058, como saldo insoluto a favor de la parte ejecutante.

Por otro lado, estudiado el presente asunto, se refleja que respecto del fondo de pensiones COLPENSIONES, no existe obligación alguna pendiente de cumplir teniendo en cuenta que a pesar de que el mandamiento de pago fue inicialmente frente a dicho fondo, la liquidación de crédito solamente esta a cargo del fondo de pensiones COLFONDOS S.A.

Así las cosas, es menester dar por terminado el presente proceso ejecutivo frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cumplimiento total de la obligación. En consecuencia, aclarado lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR del mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo al fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.**, conforme lo manifestado en el presente auto, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.



TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo manifestado en el presente auto.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac976795507f6717a63797a9079ad20869cacc33640b314a5b836c01f939ae3d**

Documento generado en 15/08/2023 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-049** propuesto por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CONFAMILIAR ANDI-COMFANDI** en contra de **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCA la sentencia Condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.997

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 108 del 03/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la revocación efectuada, la Sentencia No. 395 del 03/11/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CONFAMILIAR ANDI-COMFANDI** en contra de **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 395 del 03/11/2021 proferida en primera instancia con el cambio del sentido del fallo, señalase como agencias en derecho en primera instancia las sumas de **\$1'160.000** a cargo de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CONFAMILIAR ANDI- COMFANDI en favor de la parte demandada DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ**, y de conformidad con la sentencia No. 108 del 03/05/2023, señálese como agencias en derecho de segunda instancia las sumas de **\$1'160.000** a cargo de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CONFAMILIAR ANDI- COMFANDI en favor de la parte demandada DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80adade8973af0da5a1dd1b6bf2017e68daa1ee80231c5a6f934cd19ecbd49b**

Documento generado en 15/08/2023 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: VITERMINA PEÑARANDA DE YAÑEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2020-077**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-077**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2380

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 851 del 17 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002935676** por valor de **\$4'908.526** del 22/06/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-077**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CLAUDIA INES VICTORIA LARA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.368.373 y T.P. 333.963** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002935676** por valor de **\$4'908.526** del 22/06/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CLAUDIA INES VICTORIA LARA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.368.373 y T.P. 333.963** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ab3b1f1834ee5e7ef695de54e64c156b4a0ae2bc12fb3015c601a9ea257a3b**

Documento generado en 15/08/2023 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JULIAN OSORIO CARDENAS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2020-180**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-180**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2379
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 891 del 24 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002900017** por valor de **\$2'500.000** del 14/03/2023 consignadas por PORVENIR S.A., el **469030002956918** por valor de **\$2'000.000** del 04/08/2023 de COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-180**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.954.428 y T.P. 171.986** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002900017** por valor de **\$2'500.000** del 14/03/2023 consignadas por PORVENIR S.A., el **469030002956918** por valor de **\$2'000.000** del 04/08/2023 de COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.954.428 y T.P. 171.986** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc61525a97f5530300d62e1a13d599f862c88ab8e400ec3ae4de9e28ea74efc**

Documento generado en 15/08/2023 09:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-227** propuesto por **NUBIA LUCERO SANCHEZ RUEDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONA la sentencia Condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.996

Habiéndose adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 166 del 19/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 120 del 24/05/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NUBIA LUCERO SANCHEZ RUEDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 120 del 24/05/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las sumas de **\$500.000** a cargo de cada UNA de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandada **NUBIA LUCERO SANCHEZ RUEDA**, y de conformidad con la sentencia No. 166 del 19/05/2023, señálese como agencias en derecho de segunda instancia las sumas de **\$1'160.000** a cargo de cada UNA de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandada **NUBIA LUCERO SANCHEZ RUEDA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aed205003ac94d10c74d39a8b69b5a4575a1c17635455db0f4b4bdecdf2a4f**

Documento generado en 15/08/2023 09:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2020-307**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-307**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 2362****Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1882 del 30 de junio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002947053** por valor de **\$500.000** del 18/07/2023 consignadas por PORVENIR S.A. y **469030002960526** por valor de **\$3'000.000** del 11/08/2023 de COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-307**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.680.388 y T.P. 69.752** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR, cuyo pago se realizará a través de su cuenta bancaria de ahorros No. **30440639740** del banco BANCOLOMBIA.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002947053** por valor de **\$500.000** del 18/07/2023 consignadas por PORVENIR S.A. y **469030002960526** por



valor de **\$3'000.000** del 11/08/2023 de COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.680.388 y T.P. 69.752** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR, cuyo pago se realizará a través de su cuenta bancaria de ahorros No. **30440639740** del banco BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e787a80a6d8fa2c1c3eafab56280cdbc3e0e769bfa159853b3aad4b7e67abd**

Documento generado en 15/08/2023 09:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: PEDRO NEL TAGUADO OSPINA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2023-135

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-0013500** el cual radica demanda ejecutiva el 12 de abril de 2023. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2361
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor (a) **PEDRO NEL TAGUADO OSPINA**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas impuestas a través de la sentencia No. 408 del 16 de diciembre de 2016 modificada por el HTS a través de sentencia No. 387 del 13 de septiembre de 2022.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **PEDRO NEL TAGUADO OSPINA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **2.515.402**, por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019 por la suma de

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO – RAD: 2023-135



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

\$2'084.680 y la suma de \$3'414.564 entre el 01 de diciembre de 2019 y el 30 de agosto de 2022, las cuales deberán ser pagadas de manera indexada desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique su pago e incluir en nómina la nueva mesada pensional teniendo como mesada pensional para este año de \$2'951.091 a partir del 01 de septiembre de 2022, sin perjuicio de los reajustes anuales de ley. Se autoriza a la ejecutada COLPENSIONES a realizar los descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **PEDRO NEL TAGUADO OSPINA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **2.515.402**, por concepto de las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las costas procesales de primera instancia por la suma de \$454.263, por haber sido pagadas a través del proceso ordinario **2018-267** el 04 de julio de 2023.

CUARTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **PEDRO NEL TAGUADO OSPINA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **2.515.402**, bajo el Radicado **(2023-135)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2361 del 11 de agosto de 2023, SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, a través del correo electrónico para notificación judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando en el mismo el link del proceso con todas sus piezas procesales.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **MARCELA JARAMILLO ZULUAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PPROTECCIÓN S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00309-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Agosto 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2408

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARCELA JARAMILLO ZULUAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **52.250.193** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **31.644.807** y Tarjeta Profesional No. **128.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARCELA JARAMILLO ZULUAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **52.250.193**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00309-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2408** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **MARCELA JARAMILLO ZULUAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **52.250.193**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, Agosto 11 de 2023

OFICIO No. 949

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2408 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MARCELA JARAMILLO ZULUAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **52.250.193**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00309-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, julio 11 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.E-mail: accionesjudiciales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00309-2023	Ord. Laboral de primera instancia	01/08//2023

Demandante**Demandado****MARCELA
JARAMILLO
ZULUAGA****COLPENSIONES Y OTROS****SE COMUNICA**

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00309-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **MARCELA JARAMILLO ZULUAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **52.250.193**, y que por auto de la fecha se admitió, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.